

## LECCION DIECISIETE.

### Clasificación de la ley. Leyes divinas eterna, natural y positiva.

La ley, por razón de la causa eficiente de la que toma su fuerza, puede ser *divina* y *humana*, según que procede inmediatamente de Dios, ó del hombre, como vicario y ministro suyo, de quien traen su poder los gobernantes. La divina puede ser *eterna*, *natural* y *positiva*, según que se concibe y considera al Eterno en la mente divina como gobernador universal de la creación, ó se participa á la criatura racional por la luz de la razón, ó se promulga por medio de algun signo, haciéndola manifiesta á todos los hombres. La ley humana se divide, *por su origen*, en *internacional*, *eclesiástica* y *civil*; la primera, procede del comun consentimiento de los pueblos; la segunda, del poder eclesiástico establecido por Jesu-Cristo para el gobierno de su Iglesia; y la tercera, del poder

civil ó temporal, establecido por Dios para el gobierno de los pueblos: *por su forma*, en *escrita* ó *no escrita*, *preceptiva*, *penal*, *afirmativa* y *negativa*, etc.

**De la ley eterna.**—La ley eterna, es la divina sabiduría que, regulando primitivamente las acciones y movimientos de todas las criaturas, las encamina y dirige á sus destinos, *ratio divinae sapientiae secundum quod est directiva omnium actuum et motionum*: algunos protestantes y racionalistas afirman, que la ley eterna es una invención de los escolásticos, y esto mismo vienen afirmar los ateos, que de cualquier modo niegan á Dios, ó alguno de sus atributos.

Así como en cualquier artifice, dice Santo Tomás (1.<sup>a</sup>, 2.<sup>ae</sup>, q. 93, a. 1-4, c.), preexiste la razón de las cosas que se han de hacer por el arte, cuya razón se llama modelo ejemplar de los artefactos, *arte*, así también en cualquier gobernante preexiste *la razón* del orden de aquellas acciones, actos y movimientos que harán los seres sometidos á una dirección y gobierno: la razón del que gobierna los actos de sus súbditos, merece el nombre de *ley*: es así que Dios, además de creador y conservador de todos los seres, es también gobernador de todas las acciones y movimientos de las criaturas, como Supremo Príncipe, luego, así como la razón de la divina sabiduría, en cuanto por ella fueron creadas todas las cosas, se llama *arte ejemplar*, *idea tipo* de toda la creación, así también su razón, en cuanto mueve, dirige y

encamina todas las cosas á su debido fin, se llama *ley*, *razon del gobierno divino*, *razon suma ó suprema*, como llama S. Agustin á la ley eterna, que define, *ratio vel voluntas Dei ordinem naturalem conservari jubens perturbarique vetans*; por consiguiente, así como existen en Dios las ideas tipos de todas las cosas, también existen en su inteligencia el *orden*, *direccion suprema* de todas sus acciones y movimientos, en conformidad á la naturaleza específica de cada ser y al fin impuesto á todos, que no es otro que el mismo Dios: por esta razon estableció la série de relaciones que entre sí tienen los séres todos, subordinados al hombre como rey de la creacion, el cual, en nombre y representacion de esta, debe ofrecer el homenaje debido á la Divinidad: así resulta el orden, y así notamos en todas las cosas un movimiento convergente y concéntrico hácia Dios, en cumplimiento de los fines parciales y del general de la creacion, unos *executive*, otros *apprehensive*, y el hombre *directive et ex electione* como dicen los escolásticos: porque la razon suprema, como principio y fin del universo y de todas sus partes, estableció las leyes del mundo físico y comunicó á los séres corpóreos é inanimados la tendencia é inclinacion á su conservacion, pues á los animales les dió los sentidos y al hombre la razon, causa de ese movimiento harmónico hácia el fin universal, segun el Salmo: *cæli enarrant gloriam Dei et opera manus ejus annuntiat firmamentum*. (Donoso Cortés: S. Agustin, De lib. arbit. lib. 1.º).

Además, toda ley supone una relacion de superioridad en el legislador, que manda y ordena, y de inferioridad y obediencia en los súbditos, que la cumplen; así una ley será tanto más esencial y absoluta, cuanto más lo sea la relacion en que se funda, condiciones que convienen de lleno á la ley eterna, que se funda en la relacion de *superioridad* de Dios sobre todas sus criaturas; á no ser que afirmemos que Dios no impuso fin á todas las cosas, ni las concedió los medios adecuados de conseguirlo, y por tanto, que Dios dejó desordenado el mundo, privándolo del mayor bien, que es el orden, por falta de inteligencia y sabiduría en Él, lo cual es absurdo afirmarlo, como dice Prisco.

Los mismos filósofos gentiles vislumbraron la existencia de esta ley, diciendo Aristóteles, que así como en todos los movimientos hay que ir á parar á un primer motor inmóvil, causa primera de todos los movimientos, así también en toda razon de gobernar, que rige y gobierna *moviendo* á los súbditos al bien comun por medio de leyes, hay que llegar á una razon suprema, á un supremo gobernador, y siendo la ley eterna la razon existente en Dios, como sumo gobernante, es necesario que las demás razones y modos de gobernar se deriven de aquella, como del primer motor todos los movimientos: lo mismo sucede en las artes, que la que es suprema, gobierna á todas las demás: Ciceron nos hace una descripción admirable de la ley eterna y su existencia, que es la opinion

de los más sábios, y añade, «quitada la piedad, la santidad y la religion, se sigue una gran perturbacion y confusion en la vida, y no sé si quitada la piedad para con los dioses, no desaparecerá tambien la fidelidad mútua, la sociedad del género humano y la excelentísima virtud de la justicia»: arrancada de la sociedad civil la Religion, rechazada la doctrina y autoridad divina, se oscurece y pierde la misma nocion del Derecho humano y de la justicia, á que reemplaza la fuerza material, representada por la opinion pública de la voluntad del pueblo, y la teoría de los hechos consumados.

**Diferencias de la ley eterna de las demás leyes y de las ideas divinas de la providencia.**—PRIMERO. La ley eterna, se diferencia de las leyes divinas en ser la fuente de todas, no como ley promulgadora, impresa y participada, sino como ley grabadora, promulgadora, raíz y como luz de todas las demás, que son rádios emanados de aquel foco: la ley eterna, es ley por esencia; las demás son participadas y como signos de aquella: la ley eterna lo es por naturaleza, es más divina que las demás, porque existe en Dios y de Éste procede inmediatamente, y las otras son temporales, en cuanto suponen la creacion, y en cuanto proceden de aquella que es su fuente y causa; Ciceron la llama: «*recta et a numine deorum tracta ratio, imperans honesta, prohibens contraria*». (Soto, art. 1.º-2.º, q. 3, lib. 1; Suárez, cap. 3, lib. 1.º, cap. 1.º-4.º, lib. 2).

SEGUNDO. *De las ideas divinas*; la idea divina es la razon de la divina sabiduría, en cuanto por ella fueron creadas todas las cosas, sirviendo de modelo ejemplar; y mira á éstas segun la propia naturaleza, esencia, número, y existencia real de cada una; la ley eterna es esta misma razon, en cuanto mueve y encamina todas las cosas á su fin, representando los actos y movimientos de todos los séres en relacion á su destino universal, y atiende y mira á las cosas en cuanto se ordenan entre sí y todas hácia Dios, pues cuando Éste concibe la esencia de las cosas, concibe tambien su direccion, su gobierno; y si bien en el órden intencional y en la mente divina es simultáneo el pensamiento de la creacion y de la ordenacion ó gobierno de las cosas, en el órden real y natural primero es ser creado que gobernado y dirigido á su fin.

El P. Suárez (cap. 3, lib. 2), marca bien esas diferencias, diciendo: que las ideas divinas versan acerca de la creacion de las cosas, y la ley eterna acerca de la gobernacion de las mismas; las ideas divinas son ejemplares con relacion al mismo Dios, para que segun éstas obre, y la ley tiene más bien la razon de motor, imprimiendo movimientos, inclinaciones en las criaturas por medio de consejos por la providencia; la ley se impone á los inferiores, ordenando lo que las criaturas obran, cada una segun su naturaleza; las ideas no se ponen en la cosa representada, sino que, formalmente

residen en la mente del artifice para que obre en conformidad á ellas. (1.<sup>a</sup>, 2.<sup>as</sup>, q. 93. Molina, 5 de just., D. 46, núms. 16-17).

TERCERO. *De la providencia*; que es como la aplicacion y ejecucion de esas reglas generales, de ese orden á cada uno de los séres en sus actos y movimientos; la providencia, es como parte de la ley eterna; la una mira al conjunto universal, y la otra á cada una de las partes de ese todo: «en resúmen, dice Prisco (Ética, núm. 34), la idea divina representa la esencia ideal que cada cosa tiene en la mente divina, y es la medida de cada una; la ley, la relacion de aquel orden de relaciones que median en las cosas entre sí y todas con Dios; la providencia, es la ley eterna aplicada al gobierno del mundo, á cada una en particular y á todas en comun».

A la ley eterna están sujetos todos los séres creados, pues se halla en Dios activamente, como gobernador supremo del mundo, y en las criaturas pasivamente; las leyes físicas, la natural, no son más que aplicaciones temporales de la eterna á los séres irracionales, ó á los séres libres, aplicándose de distinta manera en aquellos que en este; en los primeros, se aplica como motor y ordenador de todos á sus fines, y se confunde con la misma fuerza intrínseca operante; y en los libres, por medio de la inteligencia; esta misma verdad, indica la Sagrada Escritura cuando dice, que del uno al otro confín dispone todas las cosas suavemente y gobierna todas las cosas (David); y cuando

(Job. 38) dice, que señaló límites á las hinchadas olas; el mismo Ciceron, entrevió esta verdad cuando solo admite una causa universal de todos los séres, la que los mueve y dirige en su existencia, obras y pensamientos, así como en su orden la voluntad mueve y dirige sus potencias inferiores á su fin. (Soto a. 4, q. 3, lib. 1; Suárez cap. 3, lib. 1.<sup>o</sup>, cap. 2, lib. 2; 5.<sup>o</sup> de jut.; Molina D. 46, números 17 al 20).

La ley eterna, no puede ser conocida más que por Dios y los justos, que gozan de la vision intuitiva; el hombre viador la conoce en sus efectos, en la verdad de las cosas, irradiacion de aquella ley, y en los primeros principios de la ley natural, promulgada por la recta razon para discernir de lo bueno lo malo, y fué conocida desde el principio del mundo por Adan y los profetas, que conocían la ley natural y divina positiva, emanaciones de aquella; y á la revelacion de la eterna por la natural, aludió S. Pablo cuando dijo: «*invisibilia Dei per ea que facta sunt intellecta conspiciuntur*»; y S. Agustin, «nada hay justo y legítimo que no lo hayan derivado los hombres de la ley eterna» (10 de lib. arb.).

Prévias estas nociones de la ley eterna, entenderemos fácilmente la definicion de la misma del Sr. Lopez Sanchez: «es la misma sabiduría divina en cuanto dirige todas las cosas creadas, representadas eternamente en la inteligencia, puesta en accion por un decreto

libre del mismo, que establece el orden que han de guardar las partes de que consta con relacion al bien comun de todas ellas, manifestándose de diverso modo en los irracionales que en el hombre».

✓ **De la ley natural.**—La ley natural se llama así, porque prescribe lo que es conforme á nuestra naturaleza, y porque con solo las fuerzas naturales la podemos conocer, por ser verdades del orden natural, aunque de hecho, y sin ayuda de la revelacion y de la gracia, no han sido conocidas *todas* las verdades de este orden, ni cumplida completamente la ley natural, ni dado á Dios el verdadero culto.

✓ La ley natural, tomada en *sentido material*, por razon de la cosa ú objeto sobre que versa, significa las inclinaciones determinadas impresas por Dios en los séres orgánicos é irracionales, que son conducidos á sus propios fines por las leyes, siendo en ellos causa operante la primera causa por medio de esas leyes; y en este sentido metafórico, definieron los romanos y las Partidas el derecho natural, cuando le hacen comun del hombre y demás animales; si se toma en sentido propio y formal, en razon de ley, es la participacion é impresion de la ley eterna en la criatura racional, ó la luz y dictámen de la razon, impreso por Dios en nosotros, en cuya virtud discernimos lo bueno de lo malo, y juzgamos que algunas cosas deben hacerse y otras omitirse; es la aplicacion de la ley eterna universal á la criatura racional;

con estas nociones concuerdan vários textos de la Sagrada Escritura, v. gr., *signatum est super nos lumen vultus tui* y. 6: *gentes, quæ legem non habent, naturaliter ea, quæ legis sunt faciunt... ipsi sibi sunt lex* etc., mas esta definicion y textos, se refieren, como dice el Sr. Ortí Lara, de acuerdo con Suárez, no á la ley considerada en sí misma y en su propia naturaleza, sino al *medio, órgano, ó instrumento* que tenemos para discernir lo bueno de lo malo, y este dictámen ó luz carece de los caracteres de la ley; por esa razon la definen, fundados en estas consideraciones, «la ordenacion de la razon y voluntad divinas manifestada á todos por la luz de nuestra razon, que prescribe lo que debemos hacer ú omitir, segun conviene ó repugna al orden de la justicia»: (Suárez, cap. 5.º, lib. 2; Soto, q. 4, lib. 1.º; Molina, 5.º, just. et jure).

Esta ley, puede considerarse bajo dos aspectos distintos: 1.º en Dios; 2.º en los hombres. En el primer caso, comprende tanto el juicio divino acerca de la bondad ó malicia radical de nuestros actos, como la voluntad de obligar á los hombres á hacer lo que dicta la razon: en el segundo, la ley natural es la luz con que discernimos lo bueno de lo malo, y el juicio de la razon, que nos revela que el hacer lo bueno y evitar lo malo es la voluntad de Dios. (Ortí Lara).

La existencia de la ley natural se demuestra, ya por el testimonio universal de todos los